

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00113-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de Abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ARGELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en contra de **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, de **SI 03 S.A. – EN LIQUIDACIÓN** y de **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ARGELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Apoderado Demandante: JAIME ÁLVAREZ BARCO
Rep. Leg. SI 03: CAROLINA FERRO GÓMEZ
Rep. Leg. Sistema: JHON FREDY PIÑEROS CARREÑO
Demandado: VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO
Apoderado Demandados: DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE
Testigos: JAIME SUANCHA RODRÍGUEZ, WILLIAM CIFUENTES MEDINA, ELVIS CAMILO BARRETO y KAREN RODRÍGUEZ FORERO.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por otra parte, se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales allegadas y que fueron decretadas en audiencia anterior. Así mismo, se procede a escuchar los interrogatorios de parte de los representante legales de las demandadas, así como el interrogatorio de parte al demandante.

Por otra parte, se procede a escuchar los testimonios de los señores JAIME SUANCHA RODRÍGUEZ, WILLIAM CIFUENTES MEDINA, ELVIS CAMILO BARRETO y KAREN RODRÍGUEZ FORERO. Ahora bien, en lo atinente al testimonio del señor JHON FREDY PIÑEROS CARREÑO, conforme lo manifestado por el apoderado de la demandada, y por ser procedente, se acepta el desistimiento efectuado.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor **ARGELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en condición de trabajador, y la sociedad **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, en calidad de empleador, Existió un contrato de trabajo a término fijo vigente entre el 10 de noviembre del 2007 y el 3 de julio del 2019, en el marco del cual operó una sustitución patronal respecto de **SI 03 S.A.**, por virtud del cual el demandante se desempeñó como conductor recibiendo como última asignación salarial promedio la

suma de \$1'984.940. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** a pagarle al demandante **ARGELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** la suma de \$3'969.880, por concepto de indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del C.S. del T. y la S.S. modificado por el artículo 29 la ley 789 de 2002.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, respecto de las demás pretensiones de la demanda instaurada por el accionante Argelio Rodríguez Rodríguez y **ABSOLVER** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por el actor, a **SI 03 S.A.** y de **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declarar no probadas las propuestas respecto de la condena infligida y se considera relevado el estudio de las planteadas respecto de las absoluciones producidas.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo que de **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, en firme la presente providencia por Secretaría, practíquese la liquidación de cosas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor del demandante.

Cabe anotar que, si bien es cierto que en la parte considerativa no se incluyó, por esta vía se complementa, y como quiera que procede la absolución de **SI 03 S.A.** y de **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**. Igualmente se condenará en costas al demandante en favor de estos accionados y en firme la presente providencia por Secretaría practique la liquidación de cosas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000 en favor **SI 03 S.A.** y de \$500.000 en favor de **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora y el apoderado de **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 03:46:17

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce93eee2fa5a47e878e4aaa59075a098d2b602f7cbc204b4d6228365f34e622e**
Documento generado en 20/04/2022 08:17:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00412-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARCELINO PEÑA JAIMES** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL – UGPP**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante: FERNANDO ALFONSO POLANCO CIENDUA
Apoderada UGPP: CLAUDIA PATRICIA OSORIO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. CLAUDIA PATRICIA OSORIO como apoderada sustituta de **UGPP**.

Por otra parte, se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales allegadas y que fueron decretadas en audiencia anterior. Y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que al demandante MARCELINO PEÑA JAIMES, le asiste el derecho a que la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** le reconozca la **PENSIÓN RESTRINGIDA DE JUBILACIÓN** por retiro voluntario, a partir del 14 de junio de 2013, en cuantía inicial de \$1'678.730, valor sobre el cual deberá realizar los reajustes legales anuales pertinentes y pagar las mesadas pensionales ordinarias y adicionales de junio y noviembre que se pagan en diciembre que proceden. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente la sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a pagarle al demandante MARCELINO PEÑA JAIMES, atendiendo el fenómeno prescriptivo que opera, las mesadas pensionales ordinarias y adicionales de junio y de noviembre que se pagan en diciembre, a partir del 1º de mayo de 2016, junto con sus respectivos reajustes legales. Siendo pertinente señalar, que en la medida en que procede el reconocimiento de mesadas pensionales causadas desde el 1º de mayo de 2016, las sumas respectivas deberán ser indexadas, tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

ÍNDICE FINAL

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Igual a cada mesada pensional)

Así, deberá tomarse como índice inicial el del mes de causación de la respectiva mesada pensional y como Índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la **UGPP**.

TERCERO: AUTORIZAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, para que descuente del retroactivo de mesadas pensionales indexadas a que tiene derecho **MARCELINO PEÑA JAIMES**, en el porcentaje que en derecho corresponde, los aportes pertinentes con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

CUARTO: DECLARAR que la pensión restringida de jubilación a que tiene derecho el demandante por retiro voluntario, es **COMPATIBLE** con la pensión de vejez reconocida por Colpensiones.

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho declara probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de las mesadas causadas con anterioridad al mes de mayo de 2016 y no probadas las propuestas frente a las condenas infligidas.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la UGPP. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000, en favor del demandante.

SÉPTIMO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada de la UGPP, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:01:29

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70dc0de7b116785be1a2d7fa63df2c0b1bf75768c2f168766cd38909d6c51ca**
Documento generado en 20/04/2022 08:18:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**